

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº
MADRID

JUICIO ORDINARIO 1638/12

SENTENCIA Nº

En Madrid a 4 de Abril de 2.014

Que en este Juzgado han sido vistos los autos de Juicio Ordinario 1638/12 por D. D. d. s Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia Nº de Madrid, actuando como demandantes D. y Dª representados por el Sr. Procurador D. y defendidos por el Sr. Letrado D. , y como demandada MUNDYPROYECT 2000 sin representación ni defensa técnicas.

HECHOS

Que por el demandante se presentó demanda de Juicio Ordinario en reclamación de la declaración de nulidad de un contrato suscrito con la demandada de adquisición de la propiedad de un bien inmueble por turnos, no contestando la demandada a la demanda, siendo las partes convocadas para la celebración de Audiencia Previa que se desarrolló el día 3 de abril de 2.014 en la cual no se propuso más prueba que la ya aportada con la demanda, quedando los autos conclusos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el Art. 429.8 de la LEC cuando la única prueba que resulte admitida, en una audiencia previa de Juicio Ordinario, sea la documental, y éstos ya se hubiesen aportado al proceso sin ser impugnados, o cuando hayan aportado informes periciales, y nadie haya solicitado su comparecencia en la vista, el Tribunal procederá a dictar sentencia, sin previa celebración del juicio.

Por su parte, conforme a lo establecido en el Art. 496 del mismo Cuerpo Legal al demandado que no comparezca en forma en la fecha o plazo que se le señale se le declarará en rebeldía, lo que no supone un allanamiento tácito, ni una admisión de hechos, aunque si una renuncia a hacer alegaciones que desvirtúen las vertidas por el demandante, así como la renuncia a practicar prueba que impida, extinga o enerve la articulada por este.

Así en este proceso la demanda aparece apoyada por un soporte documental que no ha sido contradicho por nadie, y que sustenta suficientemente la realidad de los hechos que se relatan en ella, por lo que procede el dictado de una sentencia conforme con el suplico de esta.



Administración
de Justicia

SEGUNDO.- En cuanto a las costas resulta de aplicación lo previsto en el Art. 394 de la LEC.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de L... ..
y D^a / contra MUNDYPROYECT 2000 debo
declarar y declaro haber lugar a:

- a) Declarar la nulidad del contrato de adquisición de derechos de aprovechamiento por turnos objeto de las presentes actuaciones.
- b) Imponer a la demandada el pago de las costas procesales ocasionadas a los demandantes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber a las partes que contra ella cabe recurso de apelación que podrá interponerse en este mismo Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a su notificación, siendo necesario depósito por valor de 50 € en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.



Madrid